

# Pagos de compensación en zonas de montaña, cofinanciada por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) (2018)

## Requisitos

### Requisitos a cumplir por parte de los beneficiarios

1. **Ser persona física titular de explotaciones agrarias**, que total o parcialmente, estén ubicadas en la Comunidad de Madrid y dentro de alguno de los municipios en el Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid para el período 2014-2020, aprobado por la Decisión de ejecución de la Comisión de 18 de noviembre de 2015 [C (2015) 8210 final], y que se recogen en el Anexo I de las bases reguladoras y que tienen consideración de zonas desfavorecidas con la calificación de zona de montaña.
2. **Ser agricultor activo** y que sigue un **sistema de explotación no pluriactivo**. Se entiende como “sistema de explotación no pluriactivo” el realizado por un agricultor no pluriactivo, como agricultor con “dedicación principal” a la actividad agraria y, por correspondencia el realizado por un “Agricultor a Título Principal”, de acuerdo con los criterios previstos en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias, y tal como se indica en el artículo 4.1) del Reglamento (UE) 1307/2013, de 17 de diciembre.
3. Estos pagos compensatorios **se concederán**, por tanto de **forma exclusiva**, a los **Agricultores a Título Principal (ATP)**, entendidos como el agricultor profesional que obtenga al menos el 50 por 100 de su renta total de la actividad agraria ejercida en su explotación y cuyo tiempo de trabajo dedicado a actividades no relacionadas con la explotación sea inferior a la mitad de su tiempo de trabajo total.
4. **Presentar el compromiso** de ejercer la agricultura sostenible empleando **métodos de prácticas agrícolas habituales**.

### Requisitos de las explotaciones

- a) Las explotaciones deben tener una **superficie agrícola** en zonas con la calificación de zona de montaña de la Comunidad de Madrid, definidas en el artículo 4 de la presente norma, **igual o superior a 2 hectáreas**. Dichos municipios se relacionan en el Anexo I de las bases reguladoras.
- b) **Si** en la explotación **hay superficies de pastos debe tener una carga ganadera máxima** acorde con lo establecido para cada municipio en las normas de **Buenas Prácticas Agrarias**, según lo indicado para cada municipio recogido en el Anexo I de las bases reguladoras. **Si** en la explotación **hay superficies de pastos** deberá tener ganado que los aproveche mediante la práctica del pastoreo (aprovechamiento “a diente” o aprovechamiento directo) y **tener una carga ganadera mínima de 0,2 UGM por hectárea**.

A efectos de la **determinación de la Carga Ganadera**, se entiende como Unidades de Ganado Mayor (UGM) totales presentes en una explotación, a la suma de las UGM de cada especie, aplicándose la siguiente tabla de conversión:

Toros, vacas y otros animales de la especie bovina de más de dos años, y équidos de más de seis meses	1,0 UGM
Animales de la especie bovina de seis meses a dos años	0,6 UGM
Animales de la especie bovina de menos de seis meses	0,4 UGM
Ovinos y caprinos	0,15 UGM
Cerdas de cría > 50 Kgr	0,5 UGM
Otros cerdos	0,3 UGM

Asimismo, la superficie a tener en cuenta será la superficie forrajera total de la explotación resultante tras aplicarse el coeficiente de admisibilidad de pastos (CAP).

c) **Cumplir con las Campañas de Saneamiento Ganadero**, si se trata de una explotación ganadera.

d) Deberá **cumplir**, también, con los **compromisos** recogidos en las normas **Buenas Prácticas Agrarias Habituales**, incluido en el Anexo II de las bases reguladoras, establecidas en el Real Decreto 708/2002, de 19 de julio, por el que se establecen medidas complementarias al Programa de Desarrollo Rural para las Medidas de Acompañamiento de la Política Agraria Común Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (BOE nº 175, de 23 de julio de 2002).

e) **Cumplir los requisitos obligatorios** señalados en el título VI, capítulo I del Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo 1306/2013, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) 352/78, (CE) 165/94, (CE) 2799/98, (CE) 814/2000, (CE) 1290/2005 y (CE) 485/2008, del Consejo (condicionalidad). Por tanto, someterse al Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola (BOE de 20 de diciembre de 2014), en él se establecen la “**Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales de la tierra**”, que se transcribe como Anexo III de las bases reguladoras.